



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE EL AGRADO HUILA

A.I. 0272

Asunto: Libra mandamiento de pago
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado (a): GIOVANNY CHILITO GARCÍA
Rad. 4101340890012020-00059-00

El Agrado Huila, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva por ser competente conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso y, una vez verificado que se cumple con los requisitos procedimentales a las voces de los artículos 82 y 422 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el 709 y s.s. del Código de Comercio, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, al Doctor **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GIOVANNY CHILITO GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000oo) M/CTE**, correspondiente a capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré N.º **039026100007124**, más intereses corrientes equivalentes a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.322.191oo) M/CTE**, causados desde el 25 de diciembre de 2.018 hasta el 25 de diciembre de 2.019, e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de diciembre de 2.019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$38.229oo) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos.

TERCERO. - COSTAS. Sobre condena en costas se resolverá oportunamente en la sentencia.

CUARTO. - DECRETAR como medida cautelar con carácter de previa, el embargo de los saldos de las cuentas de corrientes o de ahorro, que posea la demandada, en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 593 *ibídem*.

Límite de la medida = **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12'800.000.oo).**

QUINTO. - NOTIFÍQUESE al demandado el presente mandamiento de pago, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneos a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO

Firmado Por:

**LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL AGRADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e089d2dda2fb0e69207a9b73db1fb4630c0d8c71dc63cd9b30e374ee29b3cd9

Documento generado en 02/12/2020 06:50:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**